

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza de forma pública y se gobierna de manera descentralizada;

**Que**, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República establece que: *“El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y desarrollará las condiciones necesarias para su pleno conocimiento y ejercicio”*;

**Que**, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República establece que: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar los derechos garantizados en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 36 de la Constitución de la República establece que: *“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privada en especial en los campos de inclusión social”*;

**Que**, el artículo 37 de la Constitución de República, tipifica: *“El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5. Exenciones en el régimen tributario. 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley”*;

**Que**, el artículo 84 de la Constitución determina que *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, los pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, tipifica; *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”*, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el Artículo 240 de la Constitución de la República, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;

**Que**, el Artículo 264, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Artículo 186, del COOTAD, faculta a los Gobiernos Municipales *“... crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”*;

**Que**, el Artículo 301 de la Constitución, establece que: *“... Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la Ley”*, lo que guarda armonía con el Artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que establece que al concejo Municipal les corresponde Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

**Que**, el Art. 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“...la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. ...”*;

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)”*;

**Que**, el Artículo 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, permite: *“Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”*;

**Que**, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.*

*Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.*

*Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren lijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables.*

*En el caso de incumplimiento el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo sancionará sin perjuicio de las sanciones correspondientes al funcionario responsable del incumplimiento.*

*Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos en base a los tributos generados en las parroquias rurales y otros que desconcentren en beneficio de los presupuestos de los gobiernos parroquiales rurales constituirán un fondo cuyo cincuenta por ciento (50%) se reinvertirá equitativamente entre todas las parroquias rurales de la respectiva circunscripción territorial y el cincuenta por ciento (50%) restante se invertirá bajo criterios de población y necesidades básicas insatisfechas”;*

**Que**, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, fue publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 484 de fecha 09 de mayo de 2019, cuyo objeto de promover regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresada en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e interculturalidad;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece que: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias”;*

**Que**, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores inciso cuarto establece que se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los

servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas;

**Que,** el Art. 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, dispone: “*Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados de un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales.*”

*Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos.”;*

**Que,** es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, conceda un trato preferencial a las personas adultas mayores en todo tipo de trámites municipales; a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, incluyendo el pago de sus obligaciones económicas, correspondiendo a los funcionarios, empleados y trabajadores municipales el cumplimiento de ésta disposición.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en sus Arts. 240 y 264 inciso final, en concordancia con el Art. 7 y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **EXPIDE LA:**

### **ORDENANZA QUE NORMA LAS EXENCIONES DE IMPUESTOS MUNICIPALES A LAS PERSONAS ADULTAS Y ADULTOS MAYORES DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

#### **TITULO I GENERALIDADES**

#### **CAPITULO I DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS Y FINES.**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular las exenciones tributarias a favor de las personas adultas mayores en el cantón Baños de Agua Santa.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** La presente Ordenanza se aplicará dentro de la circunscripción territorial del cantón Baños de Agua Santa, únicamente a favor de las personas adultas mayores ecuatorianas y extranjeras que cancelen tributos municipales en el Cantón Baños de Agua Santa.

**Artículo 3.- Principios.-** El ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores se regirá por los siguientes principios:

- a) Igualdad.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades;
- b) No discriminación.- Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, orientación sexual, identidad cultural, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos;
- c) Inmediatez.- Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos serán de directa e inmediata aplicación;
- d) No restricción.- Ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos ni las garantías constitucionales;
- e) Progresividad.- El contenido de los derechos se desarrollarán de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia, el ejercicio de la gestión y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

**Artículo 4.- Fines de la Ordenanza.-** Esta ordenanza tiene como fines los siguientes:

- a) Garantizar a las personas adultas mayores una vida digna mediante el acceso y la disponibilidad de servicios necesarios con calidad y calidez.
- b) Atender las demandas, requerimientos y necesidades de las personas adultas mayores.
- c) Implementar mecanismos para establecer las tarifas preferenciales y de régimen tributario municipal.
- d) Facilitar un hábitat saludable a las personas adultas mayores.

## CAPITULO II DEFINICIONES GENERALES

**Artículo 5.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de la Dirección Financiera la cual, a través del Departamento respectivo, aplicará las exenciones de tributos municipales de acuerdo a las disposiciones emanadas en la presente ordenanza, a favor de las personas adultas mayores.

**Artículo 6.- Sujeto Pasivo.-** El sujeto pasivo es la persona adulta mayor, nacional o extranjera, que haya cumplido 65 años de edad.

**Artículo 7.- Patrimonio.-** Para este efecto, entiéndase por patrimonio el conjunto de bienes, derechos y obligaciones materiales e inmateriales, presentes y futuras pertenecientes a una persona física o jurídica susceptibles de valoración económica. En resumen, conjunto formado por dos estructuras de diferente carácter; una económica, formado por los bienes y derechos denominado activo y otra financiera integrada por las obligaciones denominado pasivo.

**Artículo 8.- Exención.-** Para la aplicación de esta Ordenanza se entiende como exención a las exoneraciones de los tributos municipales concedidas por la Constitución y Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores.

**Artículo 9.- Impuestos.-** Conforme el Art. 491 de COOTAD se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

**Artículo 10.- Tasas.-** El GADBAS mantiene vigente como tasa en servicio público de Agua Potable, conforme el catastro que para el efecto existe.

## TITULO II DE LAS EXENCIONES Y/O EXONERACIONES

### CAPITULO I DE LAS EXENCIONES DE LOS IMPUESTOS

**Artículo 11.- Exención de Impuestos Municipales.-** Están exoneradas del pago de los impuestos municipales, las personas adultas mayores que inmersas en los siguientes casos:

- a) Toda persona que ha cumplido 65 años de edad, y con ingresos mensuales que no excedan de 5 remuneraciones básicas unificadas o toda persona adulta mayor que tuviera un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso anterior, se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

- b) No habrá lugar a una segunda exención en el cálculo de otro impuesto, cuando la persona adulta mayor se haya beneficiado con el pago de la diferencia o excedente por haber superado los ingresos mensuales las 5 remuneraciones básicas unificadas o si tuviera un patrimonio que exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas.

**Artículo 12.- De la aplicación de la exención en los Impuestos Prediales Urbanos y Rurales.-** Serán beneficiarios de esta exención las personas adultas mayores que hayan cumplido los 65 años de edad hasta el mes de diciembre de cada año, por cuanto el impuesto predial, es anual, y los catastros se emiten el primer día del año subsiguiente.

- a) Las personas adultas mayores que se encuentren inmersas en el inciso primero del literal a) del Artículo 11 serán exoneradas en el 100% del impuesto, siempre y cuando el valor de la propiedad no exceda de las 500 remuneraciones básicas; en caso que el valor de la propiedad supere, el impuesto se liquidará sobre la diferencia.
- b) En caso que el predio corresponda a la sociedad conyugal o a sus herederos, se aplicará la parte proporcional al adulto mayor.
- c) La exención del adulto mayor será únicamente si es propietario de la o las propiedades, no se aplicará a quién únicamente posea el usufructo.
- d) En caso de fallecimiento del adulto mayor, los familiares deberán comunicar en las dependencias municipales su deceso, caso contrario se realizará una reliquidación por el año o años que no fueron comunicados al GADBAS, por ser beneficiados de una exención que no les corresponde. Sin perjuicio de los intereses o recargos que los mismos ocasionaren.

**De los requisitos:**

Se receptorán hasta el 30 de noviembre de cada año, en la Unidad de Documentación y Archivo del GADBAS.

- Solicitud dirigida a la Dirección Financiera sin costo, la que, deberá contener la dirección domiciliaria, número telefónico o correo electrónico.
- El certificado actualizado del Registro de la Propiedad, de la o las propiedades.
- Copia de la cédula de ciudadanía del o los propietarios.
- Copia del o los títulos de crédito del impuesto predial del año vigente.

**Artículo 13.- De la aplicación de la exención en el Impuesto a las Matrículas y Patentes.-** Serán beneficiarios de esta exención las personas adultas mayores que hayan cumplido los 65 años de edad hasta el mes de diciembre de cada año, por cuanto el impuesto de Patentes, es anual, y los catastros se emiten el primer día del año subsiguiente.

La exención procederá siempre y cuando el patrimonio del beneficiario no exceda las 500 remuneraciones básicas unificadas vigentes.

**De los requisitos:**

Se receptorán hasta el 30 de noviembre de cada año, en la Unidad de Documentación y Archivo del GADBAS.

- Solicitud dirigida a la Dirección Financiera sin costo, la que, deberá contener la dirección domiciliaria, número telefónico o correo electrónico.
- Copia de la cédula de ciudadanía del o los propietarios.
- Copia del o los títulos de crédito del impuesto de patentes del año vigente.

**Artículo 14.- De la aplicación de la exención en el Impuesto a las Alcabalas.-** Serán beneficiarios de esta exención todas las personas, que al momento de ejecutar la transferencia del inmueble, sean consideradas como Personas Adultas Mayores.

La exención procederá siempre y cuando el valor de la propiedad a transferirse no exceda las 500 remuneraciones básicas unificadas vigentes.

**De los requisitos:**

Se receptorán en la Unidad de Documentación y Archivo del GADBAS.

- Solicitud dirigida a la Dirección Financiera sin costo, la que, deberá contener la dirección domiciliaria, número telefónico o correo electrónico.
- Copia de la cédula de ciudadanía del o los propietarios.

**Artículo 15.- De la aplicación de la exención en el Impuesto a los Vehículo.-** Serán beneficiarios de esta exención las personas adultas mayores que hayan cumplido los 65 años de edad hasta el mes de diciembre de cada año, por cuanto el impuesto a los vehículos, es anual.

La exención procederá siempre y cuando el avalúo del vehículo no exceda las 500 remuneraciones básicas unificadas vigentes.

**De los requisitos:**

Se receptorán en la Unidad de Documentación y Archivo del GADBAS.

- Solicitud dirigida a la Dirección Financiera sin costo, la que, deberá contener la dirección domiciliaria, número telefónico o correo electrónico.
- Copia de la cédula de ciudadanía del o los propietarios.
- Copia de la matrícula del vehículo.

**Artículo 16.- De la aplicación de la exención en el Impuesto a Espectáculos Públicos.-** Serán beneficiarios de esta exención, todas las personas, que al momento de solicitar los permisos para ejecutar el espectáculo público, sean consideradas como Personas Adultas Mayores.

La exención procederá siempre y cuando el organizador (persona natural) de evento en sus ingresos no exceda de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas.

**De los requisitos:**

Se receptorán en la Unidad de Documentación y Archivo del GADBAS.

- Solicitud dirigida a la Dirección Financiera sin costo, la que, deberá contener la dirección domiciliaria, número telefónico o correo electrónico.
- Copia de la cédula de ciudadanía del o los propietarios.
- Declaración juramentada del Patrimonio e ingresos del Organizador (Persona natural).

**Artículo 17.- De la aplicación de la exención al Impuesto a las Utilidades en las transferencias de Predio Urbanos y Plusvalía de los mismos.-** Serán beneficiarios de esta exención todas las personas, que al momento de ejecutar la transferencia del inmueble, sean consideradas como Personas Adultas Mayores.

La exención procederá siempre y cuando el valor de la propiedad a transferirse no exceda las 500 remuneraciones básicas unificadas vigentes.

**De los requisitos:**

Se receptorán en la Unidad de Documentación y Archivo del GADBAS.

- Solicitud dirigida a la Dirección Financiera sin costo, la que, deberá contener la dirección domiciliaria, número telefónico o correo electrónico.
- Copia de la cédula de ciudadanía del o los propietarios.

**Artículo 18.- De la aplicación de la exención en el Impuesto 1.5 por mil sobre los Activos Totales.-** Serán beneficiarios de esta exención las personas adultas mayores que hayan cumplido los 65 años de edad hasta el mes de diciembre de cada año, por cuanto el impuesto al 1.5 por mil sobre los activos totales, es anual.

La exención procederá siempre y cuando el beneficiario (persona natural) en sus ingresos no exceda de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas.

**De los requisitos:**

Se receptorán en la Unidad de Documentación y Archivo del GADBAS.

- Solicitud dirigida a la Dirección Financiera sin costo, la que, deberá contener la dirección domiciliaria, número telefónico o correo electrónico.
- Copia de la cédula de ciudadanía del o los propietarios.
- Presentar copia para la justificación de ingresos mensuales, rol de pagos, declaración del impuesto a la renta.

## CAPITULO II DE LAS EXENCIONES EN LA TASA

**Artículo 19.- Exención en la tasa por el Servicio de Agua Potable.-** Al ser una tasa mensual, serán beneficiarios de esta exención las personas adultas mayores que hayan cumplido los 65 años de edad y que sean titular del medidor de agua potable.

Tendrá derecho a la exoneración del 50% del valor del consumo de agua potable mensual, siempre que el consumo mensual sea de hasta 34 m<sup>3</sup> (metros cúbicos), caso contrario pagará la tarifa normal por los metros cúbicos que excedan.

**De los requisitos:**

Se receptorán en la Unidad de Documentación y Archivo del GADBAS.

- Solicitud dirigida a la Dirección Financiera sin costo, la que, deberá contener la dirección domiciliaria, número telefónico o correo electrónico.
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario.
- Copia del comprobante de pago del mes vigente.

**TITULO III  
DE LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA**

**CAPITULO I  
DEL PROCEDIMIENTO INTERNO**

**Artículo 20.- De la presentación de documentos.-** Los documentos se presentarán por una sola vez, siempre y cuando no se produzcan cambios como: aumento de patrimonio, fallecimiento, donaciones u otros.

La Unidad de Documentación y Archivo una vez receptada la documentación tendrá un término máximo de tres días para remitir dicho trámite la Dirección Financiera.

**Artículo 21.- De la Resolución Administrativa.-** Quien cumpla las funciones de Director (a) Financiero (a) emitirá la respectiva resolución en el término de quince (15) días, de encontrar fundada la petición y de haberse cumplido los requisitos exigidos en ésta Ordenanza, concederá la exoneración total o parcial según fuere el caso.

La resolución emitida será notificada al peticionario y a la Unidad de Rentas del GADBAS, en el término legal correspondiente de tres días, pudiendo ser de forma física o por cualquier medio electrónico, para su inmediata ejecución.

**Artículo 22.- De la aplicación.-** Corresponde a la Unidad de Rentas, la aplicación de la Resolución Administrativa emitida por la Dirección Financiera; en el caso de exenciones de impuestos anuales, le corresponde también su seguimiento y actualización de información, de detectarse exenciones a favor de terceros realizarán la reliquidación por el año o años que corresponda con los intereses o recargos que los mismos ocasionaren.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, Código Orgánico Tributario y demás normas conexas.

**SEGUNDA.-** Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, resoluciones o disposiciones anteriores o contrarias a la presente ordenanza.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

**PRIMERA.-** Al existir solicitudes de exenciones recibidas hasta este año en base a la Ley del Anciano, y exenciones vigentes en base a la Ley del Anciano, por esta única vez, se autoriza a la Dirección Financiera emitir la resolución administrativa pertinente, en base a dicha documentación, al amparo del principio de seguridad jurídica y confianza legítima, claramente establecido en el Art. 22 del Código Orgánico Administrativo.

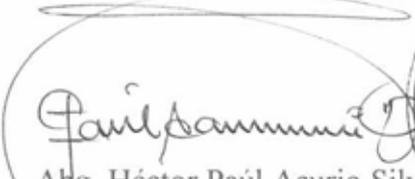
Para lo cual, la Unidad de Rentas en coordinación con la Unidad de Recaudación solicitarán la actualización de la información y el cumplimiento de los requisitos que se encuentran establecidos en la presente ordenanza; únicamente para los casos que de acuerdo a los archivos que reposan en la Unidad de Rentas sean necesarios realizarlos.

**SEGUNDA.-** Por esta única vez, al haber estado en estudio la presente normativa, las personas que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad hasta el 31 de diciembre de 2019 y que no hayan presentado o que tengan que actualizar la documentación, por esta única vez se extenderá plazo para que puedan solicitar la exención de tributos correspondiente hasta el 30 de junio del 2020.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

Dado en el Cantón Baños de Agua Santa, a los 26 días del mes de diciembre de 2019.






Dr. Luis Eduardo Silva Luna  
ALCALDE DEL CANTÓN

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva  
SECRETARIO DE CONCEJO

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Baños de Agua Santa, diciembre 27 de 2019.  
**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE NORMA LAS EXENCIONES DE IMPUESTOS MUNICIPALES A LAS PERSONAS ADULTAS Y ADULTOS MAYORES DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones ordinarias realizadas los días jueves 19 de septiembre y jueves 26 de diciembre de 2019 en primer y segundo debate, respectivamente.

Lo certifico.



Abg. Héctor Paúl Acurio Silva  
**SECRETARIO DE CONCEJO**



**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los veinte y siete días del mes de diciembre de 2019 a las 12h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Abg. Héctor Paúl Acurio Silva  
**SECRETARIO DE CONCEJO**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los veinte y siete días del mes de diciembre de 2019, a las 16H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y el dominio web de la Institución.



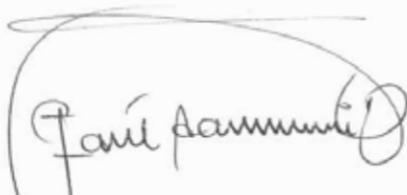
Dr. Luis Eduardo Silva Luna  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE NORMA LAS EXENCIONES DE IMPUESTOS MUNICIPALES A LAS PERSONAS ADULTAS Y ADULTOS MAYORES DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Dr. Luis Eduardo Silva Luna, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, diciembre 27 de 2019.

Lo certifico.



Abg. Héctor Paúl Acurio Silva  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

